BARANOA, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 080784089001-2021-00022-00
DEMANDANTE: VERÓNICA GULLOSOS VANSTRAHLEN CC 32.838.113
DEMANDADO: SPENCER LEONEL OSORIO HERNÁNDEZ CC 1.048.206.479
ASUNTO: REQUIERE AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 7 de junio de 2023 el pagador del demandado dio respuesta al requerimiento comunicado mediante oficio V-291-2023. Asimismo, se le informa que la parte demandante allego solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- **Respecto de la respuesta emitida por el pagador.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el pagador del demandado SPENCER LEONEL OSORIO HERNÁNDEZ emite respuesta al requerimiento realizado en fecha 23 de mayo de 2023, en el que manifiesta lo siguiente:

> *El día 18 de mayo de 2021, de acuerdo con el recibido del oficio v-235-2021, se ordenó al área de Gestión Humana se ingresará al sistema el embargo ordenado a nuestro colaborador el señor Spencer Leonel Osorio correspondiente al 30% del salario y demás emolumentos embargables, limitando el embargo al cumplirse la cuantía de $3.885.218.*
>
> *Con ocasión a la orden de embargo, al colaborador se le iniciaron los descuentos en el mes de mayo de 2021 hasta el mes de junio de 2022, que se congelaron los descuentos. En evidencia de lo mencionado anteriormente, nos permitimos aportar los soportes de pago efectuados a la cuenta del Juzgado por orden del mismo a través del oficio V-235-2021.*

Procediendo al estudio de la misma, tenemos que, si bien en el oficio que comunico la medida de embargo sobre el salario del demandado se limitó a la suma de $3.885.218, es pertinente aclarar que, por tratarse de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, la obligación es de tracto sucesivo, por tanto, las cuotas alimentarias se han seguido causando en el curso del proceso, conllevando lo antes mencionado, a que la liquidación del crédito aprobada haya superado el monto que limitó la medida en la orden de embargo.

Asimismo, es necesario aclarar que aun cuando la medida se encuentra limitada a la suma de $3.885.218 y los descuentos realizados por el pagador superaron dicho monto hasta la fecha en que realizó la última consignación a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del Despacho, es decir el 19 de agosto de 2022, no es menos cierto que la medida de embargo sobre el salario del demandado se encuentra vigente, por cuanto no existe una orden de levantamiento de medidas cautelares que se haya comunicado a la entidad pagadora que la

eximiera de seguir realizando los descuentos al demandado y remitiéndolos a la cuenta del Despacho.

Por lo antes señalado, se oficiará a la entidad SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA, aclarándoles que la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario del demandado Sr. SPENCER LEONEL OSORIO HERNÁNDEZ sigue vigente, por lo que se les requerirá para que sigan dando cumplimiento a la misma y proceda a dejar a disposición del Despacho los dineros descontados al demandado por concepto de embargo dentro del presente proceso, conminándolos para que en lo sucesivo materialicen tal disposición hasta tanto no se emita una orden de levantamiento de las medidas cautelares.

- **Respecto de la solicitud de Seguir Adelante con la Ejecución**

En lo que atañe a la solicitud deprecada por la demandante respecto de Seguir adelante con la Ejecución, advierte el Despacho que por medio de auto de fecha 14 de febrero de 2023 se ordenó lo solicitado, en consecuencia, el despacho se atendrá a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIAR al pagador **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA**, aclarándoles que la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario del demandado Sr. SPENCER LEONEL OSORIO HERNÁNDEZ sigue vigente. Lo anterior en virtud de lo manifestado por la entidad en fecha 07 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA** seguir dando cumplimiento a la orden de embargo, y procedan a dejar a disposición del Despacho los dineros descontados al demandado SPENCER LEONEL OSORIO HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 1048206479 dentro del presente proceso. Se le advierte a la entidad **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA**, que, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P.). Líbrese los oficios de rigor.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA** para que en lo sucesivo materialicen tal disposición hasta tanto no se emita una orden de levantamiento de las medidas cautelares.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE a la entidad **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA** copia de este auto.

ARTÍCULO QUINTO: No acceder a la solicitud presentada por la demandante en fecha 27 de junio de 2023 y en consecuencia, **ATENERSE A LO RESUELTO** en el auto de fecha 14 de febrero de 2023, que ordenó seguir adelante la ejecucion conforme lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado Electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N °74 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 08 de agosto del 2023.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricia Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7de7da5093ddc83755fa24fd816b53953024366aa2b5d4f3092d4dcda09cd8**

Documento generado en 04/08/2023 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BARANOA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADADICADO: 080784089001-2022-00241-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL NIT. 824.003.473-3.
DEMANDADO: JORGE MARTINEZ PANTOJA CC. 72.012.891.
ASUNTO: REQUERIR AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 06 de julio de 2023, la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico cpalacio121@hotmail.com, allegó solicitud de requerir al pagador del demandado. Sírvase proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir al pagador **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO** a fin de que se sirva informar, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 0709 con fecha 13 de octubre de 2022, en relación con el embargo y retención de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MINIMO que devengue el señor **JORGE MARTINEZ PANTOJA** identificado con la cedula de ciudadanía número 72.012.891, en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTICULO UNICO: REQUERIR al pagador **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO**, a fin de que se sirva informar a este despacho, las razones por las que no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante OFICIO No. 0709 con fecha 13 de octubre de 2022, en relación al embargo y retención de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MINIMO que devengue el demandado **JORGE MARTINEZ PANTOJA** identificado con la cedula de ciudadanía número 72.012.891, en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO. Que, en caso de que incumpla el

anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P). Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 73 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 03 de agosto del 2023.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO

Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricia Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d03e7b277583377ebbfc4a9d5c04ca246d123b6787e00e085785add819b7a8**

Documento generado en 04/08/2023 01:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BARANOA, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080784089001-2023-00073-00
DEMANDANTE: EDGAR DE JESÚS ALVARADO NATERA
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CARO SARMIENTO
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente asunto informándole Que en fecha de 7 de junio de 2023 se allegó respuesta desde el correo electrónico coordinadorgh@zimaseguridad.com.co al oficio V 299-2023 el cual comunicaba lo solicitado en auto de fecha 29 de mayo de 2023, por lo anterior se hace necesario poner en conocimiento de la respuesta dada al referenciado oficio. Sírvase proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente con radicado 073-2023, se observa que a través de auto de fecha 29 de mayo de 2023 se ordenó el embargo y retención de la quinta parte 1/5 parte del excedente del salario que percibe la demandada Sra. PAOLA ANDREA CARO SARMIENTO como empleada de la empresa ZIMA SEGURIDAD LTDA; lo anterior, se le comunico a través de oficio V299-2023.

Asimismo, se observa que en fecha 7 de junio de 2023 a través del correo electrónico coordinadorgh@zimaseguridad.com.co se emitió respuesta por parte de la Coordinadora de Gestión Humana, indicando que la demandada no labora en dicha empresa. De acuerdo a lo anterior se hace necesario poner en conocimiento a la parte demandante de la respuesta emitida por ZIMA SEGURIDAD LTDA.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTICULO UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante de la respuesta allegada en fecha de 7 de junio de 2023 por parte de ZIMA SEGURIDAD LTDA en relación a el embargo decretado sobre el excedente del salario de la demandada Sra. Paola Andrea Caro Sarmiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA
(Firmado Electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 74 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 8 de agosto del 2023.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricia Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0c48224b7d002b4e8b0b89db592be23c2b06642c539e10761a351c51cd892f**

Documento generado en 04/08/2023 02:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BARANOA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADADICADO: 08078-40-89-001-2022-00089-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA LA CARIOCA NIT. 802.019.134-1
DEMANDADO: GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ C.C. 32.746.446 Y ANGELICA CECILIA SANTIAGO HERNANDEZ C.C. 32.833.305
ASUNTO: AUTO NIEGA EMPLAZAR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se allegó solicitud de emplazamiento de una de las demandadas, el día 17 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, desde correo electrónico dusian@hotmail.com de fecha 17 de mayo de 2023, solicita emplazamiento de GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ en calidad de demandada, toda vez que la persona no reside en la dirección aportada en el libelo de la demanda, y desconoce la dirección actual de la ejecutada.

Conforme a lo mencionado, encuentra el despacho que, en el expediente o en la solicitud de emplazamiento, la apoderada de la parte demandada no allegó constancia de que la notificación por aviso a la Sra. GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ haya sido devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTICULO UNICO: NEGAR el emplazamiento de la demandada **GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ** las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 73 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 03 de agosto del 2023.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO

Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricia Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ec8f3a25c79929353487ed51caacdf47bd05ffcb19a89f5c1082c9f20aa1ff**

Documento generado en 04/08/2023 01:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BARANOA, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 080784089001-2022-00268-00
DEMANDANTE: NELSON SOLANO DE LA CRUZ C.C. No. 7.467.251
DEMANDADO: ROSA YAMILE PALMA IBAÑEZ C.C. No. 32.718.289
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA EMPLAZAR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se allegó solicitud de emplazamiento del demandado el día 17 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita a este despacho el emplazamiento del demandado ROSA YAMILE PALMA IBAÑEZ, se tiene que en efecto que este no ha podido ser notificado en la dirección física indicada en la demanda, tal como consta en la certificación expedida por la empresade servicio postal.

De manera que, ante la imposibilidad de agotar la notificación personal de este, y habiendo manifestado la parte actora que desconoce otro lugar o dirección para su notificación, tal y como lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, resulta procedente ordenar su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, y su publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, disponiéndolo así en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: Emplazar al demandado ROSA YAMILE PALMA IBAÑEZ C.C. 32.718.289, para que comparezca a este Despacho a fin de notificarse del mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo en fecha 13/01/2023.

SEGUNDO: Realizar por secretaría la inclusión de este en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 72 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 25 de julio del 2023.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricia Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0de29059354843fcb4a40df02ad7006bc2fb2aaf42a21c02ac0fab46ff7e3c9**

Documento generado en 12/07/2023 03:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Isabel Mauricia Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ae4602fe9dea3bdd309f70bde75347ee14f3806fdc39ed36586167b4f28a8e**

Documento generado en 04/08/2023 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica